



Esc. César Menoni Sarti

Montevideo, 16 de noviembre de 2012

Liquidación
de la pena

Unificación
de sanciones

Redención de la pena
por trabajo o estudio

TEMA I

**UNIFICACIÓN
DE
SANCIONES**

UNIFICACIÓN DE SANCIONES

- Corresponde unificar penas al autor de 2 o más delitos en régimen de reiteración

- Art 48 CPP

Todos los procesos conexos serán tramitados y resueltos con absoluta independencia por el Juez competente de cada uno.

SIN PERJUICIO DE LA
EVENTUAL
UNIFICACIÓN
DE PENAS

LIQUIDACIÓN DE PENA CUANDO PENDE UNIFICACIÓN

- ❑ Durante mucho tiempo se discutió si correspondía o no.
- ❑ Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1° Turno.

NO
CORRESPONDE
LIQUIDAR PENAS
CUANDO PENDE
LIQUIDACIÓN

Art 50 CPP

TRAMITE DE UNIFICACIÓN

- Artículo 51. CPP

La unificación de penas se tramitará y resolverá por la vía incidental ante el Juez que hubiere entendido en la causa más antigua, considerándose como tal aquella cuyo decreto de enjuiciamiento sea anterior en fecha.

- Mayoría de las Sedes le da el mismo trato y los mismos plazos que sentencia de primera instancia

- La sentencia de unificación de penas es apelable.

A TENER EN CUENTA EN LA UNIFICACIÓN DE PENAS

- Sólo se unifican SENTENCIAS DE CONDENA

(no cuando es condenado como autor inimputable por ej.)

- Fecha a tener en cuenta es la

del auto de procesamiento

(Diferente fecha con el delito por ej. presumario)

- No existe unificación de unificación.

(Siempre tener presente fecha de ejecutoriada de la ultima causa para saber si integra o no el cúmulo)

CUMULOS

CUMULO CERRADO

La causa madre



Restantes causas
acumuladas con sus
sentencias parciales
ejecutoriadas



Planilla actualizada del
ITF

CUMULO ABIERTO

○ Acordada 7114 30/9/91

Trámite libertad
anticipada de presos
que tienen pendiente
unificación de penas y
alguna de las causas
carecen de sentencia
parcial ejecutoriada.

TEMA II

LIQUIDACIÓN DE PENA

LIQUIDACIÓN DE PENA

ENCAUSADO

EXPEDIENTE

APREHENDIDOde enero de.....

PROCESADO CON PRISIÓNde enero de

EXCARCELADO-----14 de mayo de 2012

PREVENTIVA CUMPLIDA ----- 4 meses y 14 días

CONDENADO SENTENCIA N° XXmeses prisión

EJECUTORIADA-----14 de agosto de 2012

RESTA CUMPLIR-----19 meses y 16 días

En cumplimiento del fallo de autos y encontrándose el encausado en libertad provisional al momento de quedar ejecutoriada la sentencia, se estima que correspondería tramitar la libertad condicional agregando los informes de precepto(art 327 CPP) todo ello salvo mejor opinión del Sr Juez, y una vez aprobada la liquidación precedente.

LIQUIDACIÓN DE PENA

(Penado preso)

PENADO PRESO

IUE. (Recluido a la fecha en Penal.....)

APREHENDIDOnoviembre de.....

PROCESADO CON PRISIÓNde noviembre de.....

SENTENCIA 1° INSTANCIA N° --- 10 años penitenciaría

SENTENCIA 2° INSTANCIA N° confirma

EJECUTORIADA ----- 12 de abril de 2012

VENCIMIENTO DE PENA ----- 27 de noviembre de 2019

VENCE 1/2 PENA. 5 años --- 27 de noviembre de 2014

VENCE 2/3 PENA 6 años y 8 meses -- 27 de julio de 2017

LIQUIDACIÓN DE PENA (S.C.P.)

ENCAUSADO

EXPEDIENTE

APREHENDIDO/CONDUCTIVO----- 1° de agosto de 2011

PROCESADO SIN PRISIÓN----- 1° de agosto de 2011

PREVENTIVA CUMPLIDA ---- 1 día correspondiente a su detención

CONDENADO SENTENCIA ----- 11 meses prisión

EJECUTORIADA -----22 de agosto de 2012

RESTA CUMPLIR-----10 meses y 29 días

VENCIÓ VIGILANCIA-----31 de julio de 2012 (desde arresto)

Atento al período de vigilancia liquidado para su suspensión condicional de la penal, se estima correspondería agregar planilla de antecedentes por eventual extinción de delito, salvo mejor opinión del Sr Juez

LIQUIDACIÓN DE SALDO DE VIGILANCIA

(Art 327 C.P.P.)

ENCAUSADO

EXPEDIENTE

APREHENDIDO----- ...de marzo de...

PROCESADO -----...de marzo de.....

EXCARCELADO-----25 de octubre de 2011

PREVENTIVA-----2 años 7 meses 17 días

CONDENADO SENTENCIA N° XX -----3 años y 2 meses

RESTA CUMPLIR-----6 meses y 13 días

LIBERTAD COND.CONCEDIDA S.C.J.-----6 de junio de 2012

NOTIFICADA AL ENCAUZADO----- 22 de agosto de 2012

VENCIMIENTO VIGILANCIA-----7 de marzo de 2013 (desde notificación)

Atento a lo que surge del término liquidado, se estima que procedería reservar las actuaciones hasta que el mismo se cumpla, y oportunamente agregar planilla de antecedentes por eventual extinción de pena, salvo mejor opinión del Sr Juez.

LIQUIDACIÓN DE SALDO DE VIGILANCIA

(Art 328 C.P.P.)

ENCAUSADO

EXPEDIENTE

APREHENDIDO

PROCESADO CON PRISIÓN

SENTENCIA 1° INSTANCIA N° XX --- 4 años penitenciaria

SENTENCIA 2° INSTANCIA N° XX----confirma

VENCÍA PENA (última reliquidación) ---6 setiembre de 2013

LIB. ANTICIPADA CONCEDIDA POR S.C.J. - - -30 de julio de 2012

VENCERÁ PERIODO DE VIGILANCIA---6 de setiembre 2013

Atento a la vigilancia liquidada, correspondería reservar las presentes actuaciones y una vez vencido el término, proceder a agregar planilla de antecedentes por eventual extinción de pena, sin perjuicio de mejor opinión del Sr Juez.

TEMA III

REDENCIÓN DE LA PENA

REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO O ESTUDIO

POR TRABAJO

- ❖ a procesados y condenados a pena privativa de libertad
 - ❖ 1 día de reclusión por cada 2 días de trabajo
- También cuenta trabajos en salidas transitorias
- No mas de 8 horas diarias
- ❖ Autoridad carcelaria determina tipo de trabajo en cada centro
 - ❖ Evaluación del trabajo a cargo de Junta Asesora en cada centro de Reclusión

POR ESTUDIO

- ❖ a procesados y condenados a pena privativa de libertad
 - ❖ 1 día de reclusión por cada 2 días de estudio
 - ❖ 1 día de estudio= 6 horas semanales así sea en días diferentes
- ❖ También se aplica a personas con salidas transitorias

ART 13 LEY 17.897 del 14/9/2005

Decreto 225/06 del 13/07/06 reglamenta art. 13 Ley 17.897

- Mayormente destinado a organizar su aplicación dentro de los establecimientos carcelarios.
- Para la función actuarial interesan los artículos 1°, 88, 89 y 90.
- Estudiaremos problemas prácticos.

REDENCIÓN DE PENA A PROCESADOS

ASPECTOS JURIDICOS

- Tanto la ley como el decreto hablan de redención de pena.
- Cumplen pena los “penados” no los “procesados”
- Otro aspecto del beneficio es determinar si es constitucional o no puesto que debido a la superpoblación no todos podrán acceder al mismo

ASPECTOS PRACTICOS

- Cuando penado solicita *libertad anticipada* el establecimiento debe adjuntar informe sobre trabajo o estudio cumplido para calcular periodo de redención y descontar.
- Si penado no pide libertad anticipada ¿que hace el Actuario?

SITUACIONES

Solicitud de libertad anticipada con informe de trabajo o estudio

- Se debe re liquidar la pena

No hay pedido de libertad anticipada

- Mantener vigilancia del expediente a partir de un momento que puede ser el cumplimiento de la mitad de la pena y aunque no pida la libertad anticipada se debería solicitar informes al Establecimiento

CRITERIO PERSONAL.

SIEMPRE hay que re liquidar la pena lo que falta determinar es la periodicidad (debería ser semestral)

PENAS INDETERMINADAS

El cumplimiento del trabajo o estudio hacen variar el cuantun y como el los mismos pueden ser intermitentes nunca tendríamos una pena determinada

Se da frecuentemente la circunstancia que se efectúa una reliquidación la cual se aprueba con noticia del Ministerio Publico y Defensa pero recluso continuó trabajando o estudiando y por lo tanto ya varió la misma.

INDETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PENA

Caso donde el recluso según liquidación de pena aprobada NO ha cumplido la mitad de la condena y solicita libertad anticipada haciendo valer periodo de trabajo o estudio

- Modifica el monto original de condena
- ¿Cual debe ser la actitud a tomar?

¿DESDE CUANDO SE TOMA EN CUENTA EL TRABAJO O ESTUDIO A LOS EFECTOS DE LA REDENCION?

- ❑ Art 90 del Decreto. Entrada en vigencia desde la fecha de aprobación del mismo
- ❑ Retroactividad si surge claramente documentado haber trabajado o estudiado conforme a los requisitos del Reglamento.

❑ Criterio personal

La redención de la pena se debe toar en consideración a partir de la vigencia de la Ley que se reglamenta como plazo máximo

Naturaleza jurídica de la redención de la pena

Puede ser tomado como

- a) un cumplimiento anticipado y simultáneo de la condena
- b) Extinción de la pena

DECRETO 102/2009

del 2 de marzo de 2009

- Modifica varios artículos del Decreto 225/2006
- Importantes a tener en cuenta

Art 9° redención por estudio en forma mas clara

Art 10° retroactiva si hay forma fehaciente de acreditación

Art 11° se puede aplicar en otra causa que tenga pendiente si tiene días de más o que le sobraron de otra causa

Circular 134/09
De la Dirección
General de los
Servicios
Administrativos

INFORME DEL PRO
SECRETARIO
LETRADO DE LA SCJ
DR CARLOS ALLES

EJEMPLO DE INFORME

Montevideo,.....

LIQUIDACIÓN POR REDENCIÓN

Según liquidación de pena aprobada y comunicada, luciente a fojas...., al penado XX la pena le vencía el día 17 de febrero de 2014.

Según comunicación del Establecimiento de Reclusión, fs....de la causa y fs..... de la presente pieza, el citado redimió pena en 5 meses y 20 días.

Por lo que la pena es este cúmulo vencerá del día 28 de agosto de 2013

Testimonio En función De desglose

TESTIMONIO EN FUNCIÓN DE DESGLOSE

Procedimiento que no tiene respaldo legal pero ha sido citado por Acordadas de la S.C.J. y aceptado por las partes.

SE UTILIZA:

Cuando hay pendiente unificación de penas y en la causa tramita mas de un recluso

TESTIMONIO EN FUNCIÓN DE DESGLOSE

El mismo se efectúa por aquel o aquellos penados de una causa que deba declinarse competencia a otra Sede para unificación de pena y así permite continuar los procedimientos respecto del penado que no unifica.

Causa con mas de un recluso y uno de ellos se hace prófugo antes de la sentencia:

El Juzgado al estar sentencia con relación a los que se encuentran sujetos al proceso manda reservar con relación al prófugo hasta que sea habido u opere prescripción, formándose un testimonio en función de desglose

TESTIMONIO EN FUNCIÓN DE DESGLOSE

ELEMENTOS NECESARIOS:

1. Carátula de la causa.
2. Declaración ratificatoria.
3. Auto de procesamiento.
4. Caucción juratoria si la hay.
5. Acusación fiscal.
6. Sentencia con las notificaciones pertinentes y liquidación de pena aprobada.

Se debe hacer traslado de jurisdicción y establecer en la causa que se testimonia, a que Sede se remite el testimonio y a que ficha.



**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

Esc. César Menoni Sarti